



El feminicidio más allá de Ciudad Juárez¹

Introducción

La violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural de profundas raíces, producto de la cultura patriarcal, androcéntrica y misógina que durante años se mantuvo invisible y soterrado, ahora, gracias a las diversas investigaciones ha quedado en evidencia en su dimensión real, al igual que la existencia de un contexto que la posibilita y la potencia. De entre las modalidades que adopta, la violencia institucional es sin duda alguna la más grave, pues la hace viable por medio de la impunidad, su continuidad y reproducción; la forma en la que se materializa esta tipo de violencia es la discriminación que se encuentra tras los actos omisos de algunos servidores públicos, la dilación en la atención de la violencia hacia las mujeres y la obstaculización de la verdad histórica en los casos de feminicidio hacen inaccesible la procuración de justicia, atentando así contra los derechos humanos de las mujeres.

En los años recientes se ha podido documentar y hacer visible el número de mujeres que han sido asesinadas en el país: 6000 durante el sexenio de Vicente Fox, y 1088 junio de 2006 y el mismo mes de 2007. Por ello, este asunto se ha vuelto un tema de principal importancia para la sociedad, y las organizaciones civiles preocupadas por la seguridad e integridad de las mujeres. Es de lamentar que esta preocupación no se ve reflejada en acciones de las instituciones de gobierno, la poca efectividad de las políticas pública, leyes y mecanismos para la protección de la vida de las mujeres y de sus instituciones de procuración e impartición de justicia coloca a las mujeres en riesgo inminente e indefensión y puede culminar en asesinatos, accidentes o suicidios, derivados de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo, de la democracia y de la protección de la ley. Ante los asesinatos de mujeres, y las razones por la que se les quita la vida se le ha nombrado feminicidio¹.

El feminicidio es un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres, que amenaza con adquirir Carta de Naturalidad en México. Este fenómeno adquiere una forma continua de violencia sexual, donde prevalecen: los actos violentos, los motivos, el desequilibrio de poder entre los sexos en las esferas económicas, políticas y sociales. Se da en proporción directa a los cambios estructurales que se presentan en la sociedad y en relación directa con el grado de tolerancia que manifieste la colectividad en torno a los mismos y a su nivel de violencia. Todos los factores y todas las políticas que terminan con la vida de las mujeres son tolerados por el Estado² y otras instituciones.

¹ Documento elaborado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio y coordinado por Católicas por el Derechos a Decidir, organización integrante de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”

Este fenómeno confronta a las víctimas y la sociedad por la exponencial implicación en que se ve involucrado el Estado, a través de sus diversas instituciones de gobierno, de seguridad, de investigación criminal, de procuración e impartición de justicia, de salud pública, de protección de las familias, educativas, económicas, impositivas y legislativas.

En este texto, hacemos una descripción del estado en que se encuentra la situación del feminicidio en Ciudad Juárez, cómo esto es reportado en los informes del Estado mexicano a los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, y cómo los reportes no corresponden con su actuar, que finalmente genera derivaciones en impunidad que permiten que siga presente el feminicidio. Asimismo, damos paso a una introducción sobre la accesibilidad de los derechos humanos de las mujeres, para finalmente aportar datos sobre la situación del feminicidio a nivel nacional contrastado con la política pública al respecto.

El feminicidio en Ciudad Juárez

Antecedentes

De 1993 a septiembre de 2007, 553 mujeres³ han sido asesinadas con una violencia brutal en Ciudad Juárez y en la capital de Chihuahua. A pesar de la gravedad del problema y la exigencia nacional e internacional por solucionar esta situación, el Estado mexicano no ha generado mecanismos contundentes para atender el feminicidio; el reflejo de lo anterior es la falta de implementación de reformas institucionales y el diseño de las políticas públicas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las mujeres y, con ello, eliminar condiciones de riesgo para sus vidas. Las medidas gubernamentales federales y locales, que atienden la seguridad en la vida de las mujeres son, en Ciudad Juárez, parciales, débiles y además contradictorias.

Lo anterior se corrobora en el tratamiento que se le ha dado a los casos, ya que, si bien se ha reconocido que un número importante de funcionarios y empleados públicos asignados a instancias de gobierno local y federal, responsables de atender y esclarecer los homicidios, incurrieron en graves faltas de negligencia, actos de omisión y delitos contra la administración de la justicia que obstruyen la aplicación de la ley, así como el arribo a la verdad y la justicia, éstos nunca fueron sancionados. Como es de suponerse, tampoco han contribuido a la prevención de lo que es ya un problema social, definido por las propias autoridades como “homicidios de mujeres con características y/o patrones conductuales similares”.

Es hasta 2004 –once años después de detectado el fenómeno del feminicidio- que el gobierno federal, a cargo de Vicente Fox, concedió la primera audiencia a las madres, abogadas y familiares de las víctimas del feminicidio en respuesta a la presión internacional de los organismos de protección de Derechos Humanos. En dicha reunión el gobierno federal se comprometió a llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a la prevención y atención del fenómeno.

Como resultado de estos compromisos y de las Recomendaciones internacionales se creó la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua*, (Fiscalía Especial), dependencia de la Procuraduría General de la República (PGR) con atribuciones de coadyuvancia en los casos y supeditada a la Subprocuraduría de Derechos Humanos; se creó también la *Comisión especial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*, (Comisión Especial para Juárez) dependencia de la Secretaría de Gobernación

(SEGOB) con nivel jerárquico de Subsecretaría de Estado, encargada de la reconstrucción del tejido social, la coadyuvancia en los procesos y la prevención de la violencia de género; de igual forma se ordenó crear un Fideicomiso que formara parte de un “programa integral” de reparación del daño.

El poder Legislativo, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, creó en 2004 la *Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la Republica Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*; dicha Comisión generó una serie de documentos en los que se informa sobre el estado del fenómeno, las recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos, así como de la situación de la violencia contra las mujeres en el país⁴.

El tesón y compromiso de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) nacionales e internacionales, se logró que el tema del feminicidio, a partir de los casos paradigmáticos de Ciudad Juárez, se situara en la mirada de los mecanismos e instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, por estos hechos, México ha recibido múltiples exigencias y Recomendaciones y de organismos jurisdiccionales y civiles de defensa y promoción de los derechos humanos de diversa índole⁵.

Éstos han emitido más de 292 recomendaciones jurídicamente vinculantes al Estado Mexicano⁶, quién en forma lamentable no ha cumplido cabalmente con su obligación en la materia. En el caso específico de Ciudad Juárez, se tiene un recuento de la visita de 20 Mecanismos Internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano; de estas, se derivaron 16 informes internacionales, de los que 11 dan recomendaciones a México sobre los derechos humanos de las mujeres y su situación, de los cuales 8 que hacen recomendaciones para atender el feminicidio en esa ciudad. México acumula un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo de años 2000-2006, sólo en el tema de derechos de las mujeres. De éstas 63 recomendaciones están dirigidas a atender el feminicidio en Ciudad Juárez.

En ellas, los organismos internacionales han planteado que la violencia contra niñas y mujeres es un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres, además señalan que la violencia contra las mujeres es una violación de varios derechos humanos entre los que se incluyen: a. El derecho a la vida; b. El derecho a la libertad y seguridad de la persona; c. El derecho a la protección igual bajo la ley; d. El derecho de no someterse a la tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante; e. El derecho al nivel más alcanzable de bienestar físico y mental; f. El derecho a la igualdad; g. El derecho de ser libre de todas formas de discriminación; h. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.

En este sentido, y en forma cada vez más frecuente, las OSC nos planteamos estrategias de movilización para abordar y denunciar esta problemática. Éstas, si bien han logrado captar la atención de la opinión pública nacional e internacional, hasta ahora en poco han contribuido a la construcción de políticas públicas que definan y resuelvan estas graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos.

Por ello, y para tomar la iniciativa desde la ciudadanía ante la inacción gubernamental, organizaciones como Católicas por el Derecho a Decidir; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Red Mujer / Siglo XXI; con el apoyo de Justicia para Nuestras Hijas y Nuestras Hijas de Regreso a Casa, decidimos emprender una política proactiva. En principio nos dimos a la tarea de organizar un proceso de escrutinio sobre el funcionamiento de los órganos del Estado mexicano,

encargados de la impartición y procuración de justicia en los casos de feminicidio ocurridos en Ciudad Juárez y en la ciudad de Chihuahua. Esto lo hicimos desde la conformación de un Observatorio Ciudadano.

El estado actual de la problemática

En Ciudad Juárez, según datos del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio⁷, el 75% de los casos de feminicidio se encuentra en total desatención jurídica, sin detenidos, sin sospechosos, sin evidencia, sin indicios. Aún no hay información disponible sobre el 20% de los casos de mujeres reportadas como desaparecidas, lo cual contrastado con los datos de la CNDH, la PGR y la PGJE de Chihuahua podría representar más de 800 casos con reporte de desaparición de mujer en los que no hay información.

Una constante en el feminicidio del estado de Chihuahua ha sido la ineficiente determinación de la identidad de los cuerpos de mujeres encontradas desde 1993 a la fecha, así como las circunstancias de su muerte. En este sentido, hasta mediados de 2003 había en Ciudad Juárez 42 cadáveres sin identificar⁸ y dos en la Ciudad de Chihuahua⁹. Muchos cadáveres fueron encontrados fragmentados, en avanzado estado de descomposición, algunos han sido entregados a las familias tan sólo por el reconocimiento de las prendas de vestir y/o objetos personales; otros sin identificar –e incluso algunos identificados- fueron inhumados en fosas comunes; algunos restos se encontraban en diversas instalaciones de los servicios forenses sin las condiciones adecuadas para su conservación.

Para tratar de solventar estas fallas procedimentales, la PGJE de Chihuahua, firmó un convenio con la Comisión Especial para Juárez (CEPEVMJ), para que el Equipo Argentino de Antropología Forense¹⁰ (EAAF) participara como perito coadyuvante en la identificación de los cuerpos y colaborara en el establecimiento de la causa y modo de muerte. La tarea del EAAF ha servido para realizar una importante reconstrucción histórica de los hechos y de las víctimas, lo que ha sido utilizado en procesos judiciales, así como para procesos de reparación y preservación de la memoria.

La intervención del EAAF es la acción del Gobierno Estatal más significativa y eficaz para la investigación del feminicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, que ha dado certeza en la identificación de los restos de mujeres no identificadas o de dudosa identificación. Fruto de ese trabajo es el *Informe Sobre Mujeres No identificadas o de Identificación Dudosa, Muertas en las Ciudades de Juárez y Chihuahua*, que fue dado a conocer a familiares, diversas autoridades y organizaciones no gubernamentales por el EAAF. Sin embargo, esto es sólo el inicio, en reiteradas ocasiones las OSC hemos solicitado que se contrate a un equipo de expertos criminólogos independientes y con perspectiva de género, lo cual no ha sucedido.

Actualmente, uno de los grandes pendientes en el tema del feminicidio es el de las mujeres desaparecidas. Recientemente la Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua informó al Parlamento Europeo que se han hecho mejoras en los sexenios recientes, sin embargo no informa que en los reportes por desaparición de mujeres –al no ser considerado delito- no se inician averiguaciones previas de carácter ministerial, sino “reportes de trabajo social”, que no remiten a ninguna investigación de carácter criminal.

Gracias a la presión social se ha logrado un poco de atención a este pendiente. Ahora se emiten las que han nombrado “desapariciones de alto riesgo”, sin embargo este concepto ha sido formulado con criterios discriminatorios y misóginos en donde el

carácter de “alto riesgo” ha sido otorgado en función de criterios de “honorabilidad” de la víctima, con lo que se violenta la normativa internacional en materia de no discriminación.

Desde las organizaciones de la sociedad civil hemos mantenido informados a los organismos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, para solicitarles que intervengan con un papel interactivo y de coadyuvancia en la investigación de los cientos de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo hemos solicitado su intervención para que exijan al Estado mexicano que investigue, persiga y castigue a los perpetradores de los asesinatos, así como a los funcionarios públicos acusados de omisión, corrupción y colusión cometiendo así delitos contra la administración pública y el acceso a la justicia y a la verdad, con lo que no sólo se alimenta la impunidad, sino un clima de permisibilidad del feminicidio.

El Estado mexicano ha informado a la CEDAW¹¹ que “...Aproximadamente el 66% de los homicidios son el resultado de la violencia intrafamiliar o doméstica..., El 8% tienen un móvil desconocido. El 26% restante obedece a actos de índole sexual violento”. Lo anterior se contradice con el propio Informe Final de la PGR, en el que establece que “el 28% de los casos de homicidio (106 casos) fueron producto de violencia intrafamiliar, el 20.6% (78 homicidios) tenía como objetivo central violar o vulnerar sexualmente a las víctimas, en el 20.1% (76 casos) el móvil era indeterminado¹²” en donde “las circunstancias en el descuido de la investigación, la falta de conservación de la escena del crimen y la falta de elementos, no permitieron su explicación cabal, por lo tanto se les consideró de motivos múltiples, es decir, posible violencia sexual, posible riña, posible violencia intrafamiliar, posibles venganzas, posibles robos...”. Con estos elementos, podemos afirmar que el Estado ha pretendido ocultar el fenómeno del feminicidio en la violencia intrafamiliar, con el fin de invisibilizarlo. El feminicidio ha sido declarado inexistente por la PGR, que afirmó que el feminicidio es “un mito” creado por escritores, académicas y organizaciones¹³.

Asimismo, el Estado ha reportado a los organismos internacionales de protección a los derechos humanos -entre los que se encuentra el reciente informe rendido al Parlamento Europeo-, que realizó una auditoria a los expedientes y que encontró y ha sancionado a los 177 funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH) que incurrieron en diversos delitos, los cuales provocaron que los expedientes de feminicidio se construyeran con 244 irregularidades convergentes, lo que hace que las investigaciones asentadas en las Averiguaciones Previas (AP) del Ministerio Público (MP) tengan tal cantidad de irregularidades, que se hace imposible conocer la identidad de los perpetradores de los crímenes.

De los mencionados 177 servidores públicos responsables de delitos graves ninguno fue procesado y todos fueron exculpados judicialmente¹⁴ al quedar sobreesidos los casos por “mala integración” de la AP o por haber prescrito los delitos, ninguno fue removido de su encargo, algunos fueron trasladados a otras instancias de la misma procuraduría, pero ni uno sólo fue sancionado. Ahora estos casos de corrupción institucional documentada quedarán en impunidad, pues son *cosa juzgada*.

En el curso de las investigaciones de los crímenes en Ciudad Juárez se ha torturado a personas con el fin de que se declaren culpables de asesinatos que no cometieron. Estos han derivado en sentencias emitidas por el Poder Judicial del estado de Chihuahua, como ejemplos están Miguel David Meza Argueta -quien fue sentenciado y posteriormente liberado por “desvanecimiento de pruebas”-, y Víctor Javier García Uribe -quien también fue sentenciado y posteriormente liberado “por desvanecimiento

de pruebas”. Lo anterior ha sido documentado por organizaciones civiles quienes probaron la tortura con la aplicación del *Protocolo de Estambul* –instrumento internacionalmente aceptado- la cual resultó positiva.

Existe el antecedente de que la mayoría de los procesos están viciados de origen, pues las sentencias se dictan con los mismos expedientes auditados por la PGR, quien encontró las ya citadas 244 irregularidades convergentes en la integración de los mismos, por lo que estos expedientes se encuentran imposibilitados para demostrar la culpabilidad de alguien, como lo mencionamos anteriormente. Las y los coadyuvantes deben enfrentar además el que no se les de acceso a ser escuchadas durante los procesos judiciales, se les niega además acceso a la información de los expedientes de sus propios casos violentando así el derecho al debido proceso.

El Estado también ha informado al exterior que atrajo al fuero federal 24 casos contenidos en 14 AP, es decir que el Ejecutivo Federal –a través de la PGR- realizaría investigaciones ministeriales sobre dichos casos –éstos son los casos del “Campo Algodonero”, “Lomas de Poleo” y “Cristo Negro”, en donde fueron encontrados varios cuerpos a la vez-, el 30 de junio de 2006, dichos expedientes fueron regresados a la PGJECH sin explicación pública y sin resultados en la indagatoria de la PGR, es decir que no hay un solo caso en investigación en el fuero federal.

Asimismo, se ha informado a la CEDAW que el Estado ha realizado diversos cursos de “sensibilización” y capacitación a ministerios públicos en materia de derechos de las mujeres *con perspectiva de género*. Sin embargo, la PGR en su *Informe Final* en materia de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, emite una serie de adjetivos calificativos: “*a las mujeres las asesinan por el tipo de vida que llevan, por cómo se visten, por quiénes son sus familiares o sus vecinos*”, con los cuales se pretende justificar los asesinatos.

Lo anterior es una muestra de que las capacitaciones *con perspectiva de género* son inexistentes o inoperantes, pues incluso en sus informes, el gobierno federal refleja la profundidad cultural de la asimilación de la misoginia, lo cual tiene implicaciones sumamente graves para la vida de las mujeres, pues éstas les impiden realizar su trabajo como están obligados según la Constitución y las anunciadas legislaciones locales para proteger la vida las mujeres, así como les significa impedimentos culturales para sancionar la violencia de género.

Una parte fundamental de la normativa internacional -en el caso del feminicidio aplica- es la obligación jurídica del Estado en la reparación del daño a las víctimas y sus familias, y su aplicación depende de las sentencias que se dicten al respecto. El gobierno mexicano anunció a los organismos internacionales que ha cumplido con su obligación en la reparación del daño, *tomando en cuenta los criterios internacionalmente reconocidos en la materia*, pero podemos afirmar que, al no haber sentencias que lo ordenen, no hay un sólo caso en el que se haya reparado integralmente el daño a las víctimas y sus familias. En lugar de ello, se creó un “Fondo” administrado por la PGR, quien formó un Comité que designó criterios de asignación de fondos a las familias en función del sufrimiento de la víctima y de la gravedad del caso. Para la determinación directa de los montos, se usó –está por escrito- la legislación referida a la indemnización por pérdida de miembros –mano, brazo, pierna- que establece la Ley Federal del Trabajo, cual si se tratara de accidentes laborales.

¿Son respetados los derechos humanos de las mujeres en México?

La ciudadanía ha debido enfrentar en 2007, una dinámica gubernamental orientada a fincar su ejercicio del poder en las instituciones de seguridad del Estado, y en un endurecimiento de las políticas públicas para “controlar” penalmente la protesta social. Así, en abierta violación del artículo 129 constitucional, se asignó al ejército nacional a funciones de seguridad pública, lo que ha provocando una agudización de la crisis de derechos humanos que vive México.

La elevada presencia de la militarización, criminaliza a la ciudadanía y ha potenciado la reproducción de la violencia contra las mujeres y la multiplicación de la impunidad que acompaña estos casos potenciada por la permisiva actitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que emite recomendaciones –no vinculantes- que permiten la evasión de responsabilidades de militares responsables de abusos.

Es de resaltar que en recientes acontecimientos derivados de la actuación de efectivos militares en funciones de policía –en San Salvador Atenco, Estado de México; Soledad Atozompa, Veracruz; Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán, y en Oaxaca -, las mujeres han sido tomadas como botín de guerra y se han cometido brutales violaciones tumultuarias y hechos de tortura que permanecen sin castigo –y sin que se emita siquiera algún pronunciamiento de la Fiscalía Especial para atender la Violencia contra las Mujeres (FEVIM)-, a pesar de señalamientos al respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la CNDH y de diversos organismos civiles de protección a los derechos humanos, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Como ya se mencionó, en el legislativo se ha promovido una reforma al Código Penal Federal, criminalizando la protesta social –asambleas, mítines y otras formas de inconformidad social pueden ser ahora perseguidas y sancionadas por sedición y motín, entre otros delitos-, esto se acompaña de recientes sentencias judiciales de excesiva dureza contra luchadores sociales, como es el caso de los líderes del movimiento de San Salvador Atenco, a quienes se ha sentenciado con 67 años de prisión. En este mismo sentido se desarrolla una campaña, con evidente patrocinio gubernamental, contra el Obispo de Saltillo, Don Raúl Vera López, por su labor de defensoría de los derechos humanos en los casos de las 14 mujeres violadas por elementos del ejército en Castaños, y su trabajo con las familias –en su mayoría mujeres- de la tragedia de la mina de Pasta de Conchos, ambos en Coahuila.

En materia legislativa, en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que fue publicada el 1° de febrero. Sobre esta ley resaltamos varios puntos: Primero, cuando se dio a conocer el titular del Ejecutivo Federal afirmó que la publicaba, declarando que pronto promovería modificaciones pues la consideraba una ley infundada¹⁵. Segundo, al ser publicada en fecha posterior a la emisión del Presupuesto de la Federación 2007, esta Ley quedó sin recursos públicos para ser implementada en los mecanismos que prevé.

Tercero, en sus *Artículos Transitorios*, la Ley establece 60 días como término para que se publique el Reglamento; 90 días para la constitución de un Sistema Nacional sobre la Violencia Contra las Mujeres; 60 días para la formación de un Programa Nacional Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y 6 meses para que los estados de la República adecuen su legislación en este sentido, es de señalar que los plazos que establece la misma Ley han vencido y ninguno de los mecanismos antes citados ha sido hecho público, ni se ha informado de las razones de tales violaciones a la Ley General. Es decir, esta es una Ley inoperante, pues no se ha

emitido su Reglamento, no cuenta con presupuesto, ni se pueden aplicar sus mecanismos de protección a la vida y la integridad de las mujeres.

Estos desfases en la aplicación de la Ley, promueven impunidad de los delitos, que se agravan con la violencia institucional sin castigo. Esta impunidad se vio recientemente reforzada con dos resolutivos judiciales, el del un juez de Distrito que exoneró en los hechos a los militares que violaron a 14 mujeres en Castaños, Coahuila, pues habiendo 20 presuntos responsables condena a 4, y el dictamen del “Consejo de Guerra” a los mismos militares, que condena a 6 de ellos a un año de prisión “por abandono de su deber”, exonerando al resto, un General incluido.

En una conclusión parcial, podemos afirmar que en medio de la crisis de derechos humanos que vive el país, las mujeres, al no tener justiciabilidad, garantías para su seguridad, protección para sus vidas ni la posibilidad de ejercer los derechos que le ofrecen los instrumentos legales, queda en una condición de mayor exposición a la probabilidad de que sus derechos humanos sean violentados.

Más allá de Juárez: El feminicidio en el país

En la actualidad, los datos duros no auguran buenas expectativas para las mujeres y sus derechos, bajo el desalentador panorama nacional de los derechos humanos, el fenómeno del feminicidio ya no sólo circunscribe su realidad a Ciudad Juárez. La impunidad y la permisividad gubernamental como expresión cruda de la violencia institucional, posibilitan la multiplicación de los asesinatos cometidos contra mujeres en el país.

La grave situación de la violencia de género, según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)¹⁶, ya ha alcanzado al 67 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 años o mayores –más de 30 millones vivieron durante 2006 alguna forma de violencia-, ello permite y genera un clima de proclividad, que posibilita el feminicidio, sin su contraparte en acción gubernamental.

Recientemente, el gobierno mexicano anunció que hay una “reducción sensible” del fenómeno del feminicidio, sin embargo tan sólo en Ciudad Juárez han sido asesinadas de enero a septiembre de 2007, 19 mujeres más. Lo anterior sin tomar en cuenta también los múltiples registros de feminicidio -mujeres y niñas- que este Observatorio Ciudadano ha rastreado que entre los meses de junio de 2006 y junio de 2007, en que se han cometido en 15 estados de la República un total de 1,088 asesinatos contra mujeres.

Son de resaltar los casos de feminicidio en Nayarit que tiene la tasa más alta de asesinatos de mujeres en el país con 2,067 crímenes entre los años de 2000 y 2006. Es sumamente preocupante que en este estado no existan instancias locales especializadas que investiguen, los medios de comunicación no visibilizan los casos, el congreso local no atiende a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Instituto para la Mujer Nayarita no propicia un clima de certidumbre para la seguridad y la vida de las mujeres, menos aún para el ejercicio de sus derechos.

El caso del Estado de México con 1,288 asesinatos de mujeres entre los años 2000 y 2003, con un dramático repunte de feminicidios en su zona oriente –colindante con la Ciudad de México (municipio de Chimalhuacán: 35 asesinatos de mujeres entre 2006 y 2007; municipio de Nezahualcóyotl: 49 asesinatos entre 2006 y 2007; municipio de Ecatepec: 46 asesinatos entre 2006 y 2007) sólo en 2007 se han registrado en la entidad 140 asesinatos, en su mayoría impunes.

El Estado de Morelos, donde la alta incidencia (32 casos en 2006 y 26 asesinatos en 2007) ha obligado a la creación de una Fiscalía Especializada; el estado de Chiapas, con 1,485 asesinatos de mujeres entre 2000 y 2004; y el estado de Veracruz con 1,494 asesinatos de mujeres entre los años de 2000 y 2005, que cuenta con una fiscalía especial de asesinatos de mujeres, donde la situación de violencia se ha visto agravada por la inacción gubernamental ante los abusos del ejército, y la ineficacia de la misma instancia especial.

Conclusión

A grosso modo, lo anterior es un acercamiento a la problemática del feminicidio en México, de la cual sólo se tendrá una radiografía puntual en la medida que el gobierno federal cumpla con el mandato de la Ley General de generar un Banco Nacional de Datos de Información sobre casos de violencia, combinado con el Diagnóstico Nacional para el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

O en su caso, que el gobierno federal y los gobiernos locales den acceso a la información sobre asesinatos de mujeres, para que este Observatorio tenga todos los elementos de información -conforme a la Ley de Transparencia y las recientes reformas constitucionales en materia de acceso a la información pública-, para que desarrollemos nuestro Sistema de Información Geográfica del Feminicidio (SIGFEM) diseñado en conjunto con especialistas del Colegio de la Frontera Norte (COLEF) para el registro georeferencial del feminicidio a nivel nacional, lo que nos permitirá contribuir, con información científica, en la prevención del feminicidio y la emisión a tiempo de las Alertas de Violencia de Género.

La mayor aspiración de este Observatorio es desaparecer, esperamos que en algún momento nuestro trabajo ya no sea necesario, que cambien las condiciones que exigieron nuestro caminar al lado de las víctimas y sus familias en reclamo de verdad, justicia, reparación y garantías de la no repetición, aspiramos a un **México sin feminicidio**, en donde las mujeres puedan VIVIR seguras, productivas, sanas, estables en todos los sentidos, que puedan vivir simplemente.

Hasta en tanto no haya soluciones, quienes participamos en el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio seguiremos aquí porque este es un tema vivo para la sociedad. Mientras no exista sensibilidad que permita la comprensión gubernamental de la gravedad de la problemática que genera y que rodea al feminicidio, así como la voluntad política palpable por parte de las instituciones de la República, y de quienes definen el rumbo del país, es un tema que, en forma lamentable seguirá marcado como **PENDIENTE** en la agenda de los derechos humanos de las mujeres de México y el mundo, pues la demanda por el esclarecimiento del feminicidio, nos hermana con las mujeres comprometidas del orbe, que unen su voz a la nuestra para gritar siempre que es necesario ¡Ni una más!

¹ La categoría o constructo feminicidio fue desarrollado a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicide / The politics of woman killing*, Prentice Hall International, Nueva York, 1992. En castellano feminicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. En cambio, feminicidio –definido por Russell y Radford– es un crimen de odio contra las mujeres, es el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres; adicionalmente, el lingüista Carlos Montemayor ha solicitado el 26 de abril de 2007, a la Academia Mexicana de la Lengua la inclusión del término “feminicidio” al uso común mexicano, por su

idoneidad léxica. En cuanto a su idoneidad léxica, el Pleno reconoció la impecable composición de la voz, pues se ajusta a la norma culta de su origen latino: *“Homicidio proviene del latín homicidium, cuya radical inicial proviene del nominativo de homo, hombre, cuyo genitivo es hominis, que presenta un alargamiento silábico. Homicidio se forma, pues, con el radical abreviado hom(-o). Femicidio, por su parte, tiene como radical inicial el nominativo fémica, mujer, cuyo genitivo es feminae, que no presenta alargamiento silábico. Por tanto, se forma a partir del radical femin(-a). Sería incorrecto querer componer la voz a partir del acortamiento fem(-ina), para decir femicidio, puesto que no deriva de la palabra francesa femme (cuyo acortamiento sería fem(-me), sino del latín fémica, voz que sigue teniendo el mismo valor en la lengua española. De fémica y del genitivo feminae se deriva correctamente, pues, femicidio. Por otra parte, de homo, cuyo genitivo es hominis, se ha derivado homicidio, siguiendo la raíz breve hom(-o), pero la palabra podría haberse derivado también correctamente de la raíz aumentada homin(-is), produciendo hominicidio, que, si bien sería correcto, no se ha empleado históricamente en español. En el caso de fémica es imposible, en cambio, una abreviación en fem(-ina), sólo en femin(-a). Femicidio tiene, pues, una composición impecable...”*

² Femicidio Sexual Serial en Ciudad Juárez: 1993-2001, Julia Monárrez Frago, Debate Feminista, año 13, Vol. 25, abril 2002.

³ Tomando en cuenta las 21 mujeres asesinadas solo este año, a las que hay que sumar las 452 “reconocidas” por la PGR, las más de 30 mujeres asesinadas identificadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense y los 50 restos óseos de sexo femenino aún sin identificar.

⁴ Una de las publicaciones más importantes de dicha comisión fue la Investigación sobre la Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana en el 2006, donde se afirma que en el periodo de 1999 al 2005: “3 niñas y mujeres fueron asesinadas cada día en el Estado de México, Veracruz, Chiapas, Guerrero, el Distrito Federal, Chihuahua, Oaxaca, Sonora, Baja California y Morelos”.

⁵ la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la Recomendación 44/98, Mayo de 1998; Informe de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, Asma Jahangir, Noviembre 1999; Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados de la ONU, Dato Param Kumaraswamy, Enero 2002; Informe de la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Martha Altolaguirre, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: “El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación”. Marzo 2003; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez y Chihuahua, Noviembre de 2003; Amnistía Internacional, México, Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua. 11 de agosto de 2003; Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Noviembre 2003; Diagnóstico de la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diciembre de 2003; Informe de la Relatora del Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Ruth Gaby Vermont, Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México, Mayo 2005; Informe Preliminar del Observatorio Ciudadano del Femicidio, México, Noviembre 2005; Informe de la Relatora sobre violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias de la ONU, Yakin Ertürk, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Enero 2006; Informes del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) 2002, 2003, 2004, 2005, Informe Final Observatorio Ciudadano del Femicidio, febrero 2006.

⁶ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité contra la Tortura; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer y el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, más los comités del Sistema Interamericano, y los de las instituciones independientes de defensa y promoción de los derechos humanos y los órganos nacionales de protección de los derechos humanos han emitido cientos de

recomendaciones a México sobre el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, en información de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos,

http://www.mexico.indymedia.org/tiki-view_blog_post.php?blogId=37&postId=5044

7 El Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los Casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, organismo antecedente del Observatorio Nacional, emitió dos informes temáticos sobre el trabajo de la Procuraduría General de la República en este tema.

8 Homicidios de mujeres: Auditoria periodística. Enero 1993- Julio 2003 Instituto Chihuahuense de la mujer Pag. 10

9 Situación en la Cd. de Chihuahua. **Justicia para nuestras hijas**. Folleto. 2004

10 Desde 1984 ha participado en más de 30 países del mundo en la investigación, exhumación y análisis de restos óseos de personas desaparecidas y/o muertas como consecuencia de procesos de violencia política y/o étnica.

11 Informe de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores al Comité de la CEDAW, al 32 Periodo de Sesiones: CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, con información que, documenta, fue aportada por la PGJE, en: <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2005/CEDAWMEXICO.doc>; <http://www.sre.gob.mx/substg/temasglobales/docs/informemxesp1.doc>

12 Informe final de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, enero 2006, impreso, 2. cuadro 8, p. 38 , también en: <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Casos%20de%20Interes/Muertas%20de%20Juarez/Informe%20Final.asp>

13 <http://www.adital.org.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=21220>

14 Resolutivos publicados en edictos por: juzgado Tercero Penal, a cargo del Juez Gustavo Muñoz Gamboa; de la Tercer Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a cargo del Magistrado Alberto Vázquez Quintero; de la Octava Sala; del Juez Noveno de Distrito, Juan Manuel Rodríguez Gamez; del Tribunal Colegiado de Distrito, de los juzgados Octavo y Cuarto, Armando Jiménez Santoyo y Catalina Ruiz Pacheco

15 <http://www.milenio.com/guadalajara/milenio/nota.asp?id=473997>

16 Según Gilberto Calvillo, presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2006.